

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Sesenta meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 147, correspondiente al día 27 del actual, aparece la siguiente Disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera:

«Con fecha 7 de octubre de 1943 se autorizó por esta Dirección, en forma reglamentada, el cambio de titular en los servicios «tolerados» de transporte público de viajeros por carretera, como consecuencia de las numerosas solicitudes recibidas, con las que, en la mayor parte de los casos, sólo se pretendía legalizar situaciones de hecho, cuya aclaración podía favorecer el interés de la Administración, al evitar que continuase la prestación de dichos servicios en forma irregular.

Esta finalidad ha podido conseguirse ampliamente en el plazo de año y medio transcurrido con exceso desde la fecha de la Orden mencionada, y ya no parece conveniente mantener como un derecho de los titulares de esta clase de autorizaciones la facultad de transferirlas, dado lo precario, circunstancial y graciable de su otorgamiento.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto anular la Orden dictada en 7 de octubre de 1943 autorizando los cambios de titular en los servicios de transporte de viajeros por carretera de las clases B, «tolerados», «ferias, fiestas, mercados y romerías», declarar intransmisibles las autorizaciones para prestación y que, en lo sucesivo, cuando el titular de uno de estos servicios desista de continuar su prestación directa, se entienda anulada la autorización por la que fué establecida y quede suprimido el servicio.

Cuando, en tales casos, entiendan las Jefaturas de Obras Públicas que hay razones excepcionales que aconsejan el mantenimiento del servicio, harán la oportuna propuesta a esta Dirección General, y una vez que por la misma se haya concedido la necesaria autorización, podrán restablecerla, en las mismas condiciones del que haya cesado, seleccionando entre

los posibles titulares el que, a su juicio, ofrezca las mejores garantías de buena prestación del servicio.

Madrid 9 de mayo de 1945.—El Director general, Amalio Hidalgo.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 29 de mayo de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.508

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, que habiendo sufrido extravío el tercer y cuarto cuerpos de las guías de circulación siguientes:

Serie GA, número 195.540, que amparaba 36 kilogramos de garbanzos, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Palencia, y la Serie GA, núm. 161.402 que amparaba el transporte de 400 kilogramos de patatas desde Salamanca a Encinas de Abajo, expedida por el citado Organismo.

Por los Servicios de Inspección y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación Provincial en el caso de ser halladas, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de las personas o entidades que transportasen con ellas.

Burgos 26 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.510.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de junio.

A tenor de lo dispuestos en la Circular número 511, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado» número 81, de 22 de mar-

zo de 1945), los precios oficiales que regirán, durante el mes de junio, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 5.337 pesetas kilogramo venta en almacén y 5,500 pesetas kilogramo venta al público.

Algarrobas, 1,338 y 1,500.
Arroz blanco corriente 2,671 y 3,000.

Arroz variedades especiales, 4,000 pesetas venta al público.

Azúcar molido, 4,636 en almacén y 5,000 al público.

Azúcar esuchado, 9,690 en almacén.

Café, 22,200 en almacén y 25.500 al público.

Chocolate, 9,550 y 10,000.
Garbanzos, 3,103 y 3,500.

Mantequilla fundida, 13,150 y 15,500
Mantequilla en rama, 11,270 y 12,500

Pasta para sopa, 3,567 y 4,000.
Harina para condimentación del 80 por 100, 3,254 y 3,500.

Harina para racionamiento infantil 90 por 100, 1,853 y 2,000.

Harina para panificación.—Zona primera:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 320,05 pesetas quintal métrico

Para elaboración de raciones de 2.ª, 129,65

Para elaboración de raciones de 3.ª, 194,29.

Zona segunda:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 384,20 pesetas quintal métrico.

Para elaboración de raciones de 2.ª, 243,38.

Para elaboración de raciones de 3.ª, 190,43.

Judías, 2,66 pesetas kilogramo en almacén y 3,000 al público.

Lentejas, 2,216 y 2,500.

Pan.—Zona primera:

Piezas de 150 gramos, 0,45 pesetas pieza

Piezas de 200, 0,45.

Piezas de 250, 0,45.

Piezas de 300, 0,90.

Piezas de 750, 1,35.

Piezas de 1.000, 1,80.

Zona segunda:

Piezas de 100 gramos, 0,35 pesetas pieza

Piezas de 150, 0,35.

Piezas de 200, 0,35.

Piezas de 400, 0,70

Piezas de 600, 1,05.

Piezas de 800, 1,40.

Patatas, 0,7025 pesetas el kilogramo de venta en almacén y 0,775 pesetas de venta al público.

Puré a granel, 2,501 y 2,80.
Salvado, 0,650 en almacén.
Tocino, 9,590 en almacén y 10,50 al público.

Jabón, 3,5573 y 4,000.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de arbitrios, impuestos, gastos de transporte, redondeos centesimales, timbres, ecétera, que se encuentran incluidos en los mismos.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan, legalmente establecidos, esta Junta Provincial expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonarés por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina, en ambas zonas, se entienden en fábrica y sin envase, no pudiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0,90 pesetas por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieren por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 28 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Ultimado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta capital, para el año 1946, se pone en conocimiento de los de los contribuyentes interesados que se halla expuesto en la citada dependencia, para que pueda ser examinado, y en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho. Transcurrido el plazo de quince días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos 28 de mayo de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente

Sentencia número 90. — En la ciudad de Burgos a 8 de mayo de 1945. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgos, y en los que han sido partes, de una, como demandante, D. Cástulo Orejón Carranza, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Guzmán Pisón González y defendido por el Letrado D. Juan Luis Calleja Núñez, y como demandado-apelante D. José María Alameda Beltrán, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se condena al demandado D. José María Alameda Beltrán, a que tan pronto dicha sentencia sea firme pague al actor D. Cástulo Orejón Carranza la cantidad de 10 000 pesetas reclamadas e intereses legales de la misma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes, y apelada dicha sentencia por la representación del Sr. Alameda, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, y en él personada la parte apelante, tenida por tal, formado el apuntamiento, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y habiéndose personado la parte apelada solicitando se la tuviera por parte en nombre de quien comparecía, y señalada la vista y señalado en definitiva día para la vista, tuvo lugar ésta en el día últimamente designado, 17 de abril último, con asistencia de los Letrados de las partes que en ella informaron, solicitando respectivamente la revocación y la confirmación de la sentencia apelada sin asistencia de Procuradores.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que a tenor del párrafo último del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la confirmación de la sentencia apelada deberá contener condena de costas al apelante,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer

Resultando de la presente se refieren, en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Y devuélvase los autos apelados al Juzgado de primera instancia de su procedencia, acompañados de certificación y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes y al Ministerio Fiscal, a éste por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — El Presidente de esta Sala de lo Civil D. Constanancio Pascual Sánchez votó en Sala y no pudo firmar. — Amado Salas. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Amado Salas Medina Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado sesión pública la Sala de lo Civil en el día, mes y año de su fecha, de que certifico. — Ante mí, Rafael Dorao. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 23 de mayo de 1945. — Rafael Dorao.

Roa.

D. Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Habiendo sido sobrefeídos los expedientes de responsabilidad política referentes a D. Eugenio Niño Miguel, natural de Villaescusa de Roa; D. Gerardo Ballesteros Esteban, de Quintanamanvirgo; Valentín Calleja Valdaño, de Olmedillo de Roa; Gerarda Bajo Martínez, de La Sequera; Félix Esteban García, de Roa de Duero, y José Mingo Escolar, de La Horra, quedan cancelados cuantos embargos y trabas fueron practicados en bienes de dichos inculpados, los que quedan a su libre disposición.

Roa 21 de mayo de 1945. — Gregorio Diez-Canseco. — El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Hasta las trece horas del día 19 de junio próximo se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos (Fernando Alvarez, 3), proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras que a continuación se indican y que corresponden al proyecto de construcción del camino local de Lencas a Belorado, Sección de Briviesca a Belorado, trozo 5.º, verificándose la apertura de pliegos en el local citado el día 20 de expresado mes, a las once de su mañana.

Artículo 2.º—Obras de fábrica. Grupo de 3 pontones de 5 metros de luz sobre el río Oca:

Excavación en seco para emplazamiento: 550,000 metros cúbicos, a 6,80 pesetas metro cúbico, 3.740 pesetas.

Excavación con agotamientos para cimientos: 780,400 metros cúbicos, a 17,54 pesetas metro cúbico, 13.688,22 pesetas.

Hormigón hidráulico en cimientos: 542,450 metros cúbicos, a 133,33 pesetas metro cúbico, pesetas 72.324,85.

Hormigón hidráulico en alzado: 60,000 metros cúbicos, a 143,75 pesetas metro cúbico, 8.625,00 pesetas.

Total, 98.378,07 pesetas. Imprevisto 1 por 100, 983,78 pesetas.

Valoración por administración, 99.361,85 pesetas.

Presupuesto de ejecución por administración de todas las obras contenidas en el proyecto, pesetas 423.309,12.

Presupuesto de ejecución por administración que sirve de base a este concurso, 99 361,85 pesetas.

El proyecto y demás documentos estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas, de once a trece horas, hasta el día 19 de junio próximo.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4,50 pesetas, debiendo presentarse en sobre cerrado y lacrado acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos de la cantidad de 2.000 pesetas en metálico en concepto de fianza provisional que será devuelto a los licitadores que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que a continuación se detalla.

Burgos 28 de mayo de 1945. — El Ingeniero Jefe, J. Brotons

**

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras de construcción del camino local de Lencas a Belorado, sección de Briviesca a Belorado, trozo 5.º, a que se refiere este destajo, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo con una baja del ... por 100 (en letra) sobre todos los precios comprendidos en el cuadro número 1 del proyecto de las obras referidas, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma).

ANUNCIOS PARTICULARES

JUSTICIA MUNICIPAL

Contestaciones completas a los programas de los temas para las pruebas de aptitud para el ingreso en los cuerpos de OFICIALES HABILITADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, redactados por el Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, D. Luis Gaspar y Cereceda, Sanz Pastor, 18, teléfono 1463, Burgos. Pedidos al autor a 60 pesetas ejemplar.

Clases por correspondencia.

Pérdida

El día 20 del actual desapareció del pueblo de Cojóbar un mulo rojizo, de cinco cuartas, de 22 años y descarnado.

La persona que le haya recogido o sepa su paradero puede comunicarlo a la Alcaldía de Villalmanzo o a su dueño Pedro García Cob, vecino de la misma localidad.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de mayo último.

Número 99. Gobierno Civil. Decreto del Ministerio de Obras Públicas por el que se autoriza la celebración de la subasta de las obras de «Red de acequias y desagüe de la margen derecha del Arlanzón (zona tercera) (Burgos).

Núm. 100....

Núm. 101....

Núm. 102....

Núm. 103. Gobierno Civil Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se autoriza a las Comisarias de Recursos para utilizar los vehículos intervenidos por las Delegaciones provinciales.

Núm. 104....

Núm. 105....

Núm. 106. Gobierno Civil Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Precios y Mercados) por la que se fijan los precios de venta en fábrica del azúcar y pulpa de remolacha, procedentes de la campaña 1945-46.

Núm. 107. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de la Gobernación sobre ingreso en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de los aspirantes que se hallen comprendidos en alguno de los apartados que se citan.

Núm. 108....

Núm. 109....

Núm. 110....

Núm. 111....

Núm. 112....

Núm. 113. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno sobre ordenación de la campaña lanera 1945-46.

Núm. 114. Gobierno Civil. Ley de la Jefatura del Estado sobre ordenación de solares.

Núm. 115....

Núm. 116....

Núm. 117....

Núm. 118....

Núm. 119. Gobierno Civil. Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se amplía la redacción del artículo 38 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

—Idem id. Otra por la que se fija nuevo precio a la leche condensada.

Núm. 120....

Núm. 121. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se declara labor cultural obligatoria el respiguo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

Núm. 122. Gobierno Civil. Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dan normas y precios para el cultivo de la patata de segunda cosecha.